

ACUERDO 04/2014 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS

CONSIDERANDO

- I. Que es de interés para la Universidad fomentar la más alta habilitación del personal académico a través de la obtención de grados de maestría y doctorado, con el objeto de impulsar el mejoramiento del conjunto de las funciones de la Institución.
- II. Que es fundamental impulsar la carrera académica en la Universidad, en función del factor escolaridad.
- III. Que es conveniente estimular al personal académico que ha realizado estudios de maestría o doctorado y ha obtenido el grado respectivo.
- IV. Que el Estímulo a los Grados Académicos se estableció para el personal académico de tiempo completo e indeterminado que acredite fehacientemente poseer título de licenciatura, grado de maestría o de doctorado y disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.
- V. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en su artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de La Haya.

La apostilla, según la Convención de La Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

- VI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31, fracción IV, establece la obligación de contribuir para el gasto público, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto, el Código Fiscal de la Federación, en los artículos 1º y 5º, prescribe que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, y que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los artículos 1º, fracción I, 96 y 99, indica que las personas físicas y las morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de donde procedan, y que quienes hagan pagos por conceptos derivados de una relación laboral, están obligados a efectuar la retención y enteros correspondientes.

- VII. Que para cumplir con las obligaciones fiscales que tiene el personal académico en su calidad de contribuyente y la Universidad como retenedora del impuesto sobre la renta, se incrementan los pagos mensuales del Estímulo, de tal manera que permita realizar la retención de este impuesto, preservando los ingresos netos que por concepto de la referida medida de permanencia se reciben.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, y 274-25 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El monto del Estímulo a los Grados Académicos para cada categoría, nivel y estudios acreditados, será el siguiente:

CATEGORÍA	NIVEL	Monto mensual en SMGVDF *	
		Grado de Maestría	Grado de Doctorado
Profesor Asociado	A	0.23 /	0.46 /
Profesor Asociado	B	0.46 /	0.93 /
Profesor Asociado	C	0.70 /	1.39 /
Profesor Asociado	D	0.93 /	1.85 /
Profesor Titular	A	1.39 /	2.78 /
Profesor Titular	B	1.85 /	3.71 /
Profesor Titular	C	2.55 /	5.10 /
Técnico Académico Titular	A	0.23 /	0.46 /
Técnico Académico Titular	B	0.46 /	0.93 /
Técnico Académico Titular	C	0.70 /	1.39 /
Técnico Académico Titular	D	0.93 /	1.85 /
Técnico Académico Titular	E	1.39 /	2.78 /

* Monto mensual después de impuestos.

SEGUNDO. El pago del Estímulo será mensual y se cubrirá durante la vigencia de la Beca con la que se haya solicitado; en ningún caso se podrá duplicar.

TERCERO. Los interesados, junto con la solicitud de Beca de Apoyo a la Permanencia o de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, deberán presentar en una sola ocasión ante la secretaría académica respectiva, el documento que acredite fehacientemente el último grado académico obtenido.

CUARTO. Los grados académicos expedidos por instituciones extranjeras deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

QUINTO. Para los efectos de este Acuerdo, se considerará el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (SMGVDF) al 1° de enero de 2014.

México, D.F., a 7 de marzo de 2014.

Atentamente
CASA ABIERTA AL TIEMPO

DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN
RECTOR GENERAL